



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0583

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 13 de Diciembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Constitución: garantía y protección de derechos humanos para los mexicanos”

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CAMPECHE.

JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los habitantes de esta Entidad Federativa, hago saber:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, II, III, 18 fracción I, II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en la segunda sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente al año dos mil diecisiete, llevada a cabo el día tres de marzo de dos mil diecisiete, fue sometida a consideración de los Consejeros, la propuesta de Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche, misma que fue aprobada por unanimidad, y que se señala a continuación:

ACUERDO 05/2017

Con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 2, 14 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y artículo 1 de su Reglamento Interno, y toda vez que es facultad del Presidente de este Organismo se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general para las unidades administrativas y servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Constituyen la finalidad de estos Lineamientos, establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen, a toda persona, los derechos humanos de transparencia y acceso a la información pública, así como la debida gestión documental, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Comisión de Derechos Humanos: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; organismo constitucional en el ámbito estatal, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Comisión de Transparencia: A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; organismo garante del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, transparencia y de protección de datos personales en el Estado conforme a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y demás normativa aplicable;
- III. Comité de Transparencia: Al Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
- IV. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
- V. Consulta directa (in situ): Al derecho que tiene toda persona de acceder a la información en el espacio habilitado para ese propósito;
- VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea o descargables y que pueden ser usados, reutilizados y distribuidos por cualquier interesado y que tienen las características de ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Días hábiles. Para el cómputo de los plazos establecidos en estos Lineamientos se entenderán como días hábiles, todos aquellos días considerados de manera administrativa como laborables de acuerdo a su calendario oficial aprobado por el Consejo Consultivo de este Organismo;
- VIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados concernientes a un mismo asunto, actividad o trámite de cualquiera de las áreas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- IX. Información: A los datos contenidos en uno o varios documentos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en su posesión en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, y que puede ser pública, reservada o confidencial;
- X. Instituto de Estudios en Derechos Humanos: Órgano académico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- XI. Ley Estatal: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- XII. Ley General: A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Lineamientos: A los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- XIV. Plataforma Nacional: A la Plataforma Nacional de Transparencia a que hacen referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- XV. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos: Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
- XVI. Prueba de daño: A la acreditación y argumentación con elementos objetivos de que la divulgación de

alguna información representa un perjuicio significativo al interés público o la seguridad nacional, de acuerdo con los supuestos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

- XVII.** Unidad de Transparencia: Área responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XVIII.** Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XIX.** Unidades administrativas: Áreas administrativas y académicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Son objetivos de estos Lineamientos:

- I.** Impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia en la Comisión de Derechos Humanos;
- II.** Privilegiar y garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información;
- III.** Procurar procedimientos oportunos, sencillos y expeditos para que toda persona pueda tener acceso, de manera completa, a la información pública generada, obtenida, transformada o en posesión de la Comisión de Derechos Humanos;
- IV.** Desarrollar los criterios para establecer una política de transparencia proactiva; y
- V.** Crear los mecanismos y procedimientos propios de una Comisión de Derechos Humanos transparente y abierta.

Artículo 5.- En la aplicación e interpretación de estos Lineamientos se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte, la Ley General y la Ley Estatal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y la Ley General y la Ley Estatal de Datos Personales, así como los criterios, determinaciones, opiniones, resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Estatal.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 7.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche para garantizar el derecho de acceso a la información pública, transparencia deberá observar los siguientes principios:

- I.** Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares de que las acciones de la Comisión de Derechos Humanos son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II.** Eficacia: Obligación de la Comisión de Derechos Humanos para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- III.** Imparcialidad: Las actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos deberán ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV.** Independencia: La Comisión de Derechos Humanos actuará sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

- V. Legalidad: Los actos y resoluciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales de la Comisión de Derechos Humanos se ajustarán en cuanto a su fundamentación y motivación a las normas aplicables;
- VI. Máxima publicidad: Toda la información en posesión de la Comisión de Derechos Humanos será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- VII. Objetividad: Obligación de la Comisión de Derechos Humanos de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- VIII. Profesionalismo: Las autoridades y servidores públicos que laboren en la Comisión de Derechos Humanos deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

Artículo 8.- El derecho de acceso a la información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Comisión de Derechos Humanos se sujetará a los siguientes principios:

Transparencia: Obligación de la Comisión de Derechos Humanos de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen;

- I. No discriminación: Los derechos humanos a la transparencia y acceso a la información se garantizará por la Comisión de Derechos Humanos a todas las personas en igualdad de condiciones, sin distinción alguna que los menoscabe, obstaculice o anule;
- II. Progresividad: La obligación de la Comisión de Derechos Humanos de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos de transparencia y acceso a la información, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso;
- III. Pro persona: La obligación de la Comisión de Derechos Humanos de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria; y
- IV. Universalidad: Como reconocimiento de la Comisión de Derechos Humanos a la dignidad que tienen todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, por lo que los derechos humanos de transparencia y derecho a la información, en todo lugar, se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

Artículo 9.- Toda persona tiene derecho a que se garantice su derecho de acceso a la información, sin discriminación por motivo de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto menoscabar o anular la transparencia o el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 10.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública es preferentemente gratuito y sólo podrá requerirse al solicitante el pago correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada.

Artículo 11.- Los procedimientos en materia de derecho de acceso a la información de la Comisión de Derechos Humanos deberán sustanciarse de manera sencilla y expedita.

Artículo 12.- Las unidades administrativas tienen el deber y la responsabilidad de documentar todo acto que se derive del ejercicio de su competencia, facultad o atribuciones, en particular en el ejercicio de los recursos públicos.

La organización, administración, resguardo y conservación del material documental de la Comisión de Derechos Humanos estará a cargo de las unidades administrativas que los posean.

Artículo 13.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá derecho de acceso a la misma.

La Comisión de Derechos Humanos, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del acceso a la información.

Artículo 14.- La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Comisión de Derechos Humanos y de sus unidades administrativas es pública y debe ser accesible a cualquier persona, salvo las excepciones establecidas en las normas y criterios jurídicos aplicables.

Artículo 15.- Se presume que la información existe si concierne a las facultades, funciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable le confieren a la Comisión de Derechos Humanos.

Ante la negativa de información o su inexistencia, la Comisión de Derechos Humanos deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la normativa aplicable o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En el supuesto de que alguna facultad, atribución o competencia no se haya ejercido por la Comisión de Derechos Humanos y en particular por alguna de sus unidades administrativas, se deberá motivar la respuesta expresando las causas o circunstancias que expliquen la inexistencia de la información, así como el fundamento jurídico de la respuesta.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 16.- Para dar cumplimiento a las obligaciones comunes y específicas derivadas de la Ley Estatal, la Comisión de Derechos Humanos atenderá lo señalado por la misma en cuanto a la actualización y publicación de la información y plazos establecidos, así mismo deberá:

- I. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al titular de la Unidad de Transparencia, en los términos de estos Lineamientos.
- II. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia en los términos de la Ley Estatal y los presentes Lineamientos;
- III. Generar, operar y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, así como sus estructuras orgánicas, funcionales y materiales, en los términos de la normativa en la materia;
- IV. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos, accesibles y con estándares de usabilidad;
- V. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VI. Fomentar el uso de las tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a los datos abiertos;
- VII. Proporcionar capacitación continua y especializada a los integrantes del Comité de Transparencia, de la Unidad de Transparencia, a las autoridades, servidores públicos de las unidades administrativas y demás integrantes de la Comisión de Derechos Humanos;
- VIII. Atender las recomendaciones, criterios y observaciones que le realice la Comisión de Transparencia y el Sistema Nacional;
- IX. Respetar y cumplir las resoluciones emitidas por la Comisión de Transparencia;
- X. Difundir proactivamente información de la Comisión de Derechos Humanos que sea de interés público; y

- XI. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la gestión documental.

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 17.- El Comité de Transparencia es el órgano técnico, especializado e imparcial de la Comisión de Derechos Humanos, responsable de garantizar la transparencia y el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y estos Lineamientos.

Artículo 18.- El Comité de Transparencia estará integrado por tres personas los cuales podrán ser nombrados y removidos libremente por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, los cuales no podrán depender jerárquicamente entre sí, así como tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

Artículo 19.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán voz y voto. Este Comité estará asistido por el responsable de la Unidad de Transparencia quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 20.- El Comité de Transparencia sesionará las veces que sean necesarias, mediante citatorio que formule previamente el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a sus integrantes.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate quien lo presida tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo y salvaguarda de la información.

Artículo 21.- La Presidencia del Comité de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Presentar a la consideración del Comité de Transparencia el orden del día, así como las propuestas de acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia;
- III. Formular el proyecto de Programa de Trabajo de la Unidad de Transparencia para la aprobación del Comité de Transparencia;
- IV. Verificar el cumplimiento de las resoluciones del Comité de Transparencia e instruir a la Unidad de Transparencia realizar las notificaciones y diligencias necesarias para ello; y
- V. Las demás que deriven de estos Lineamientos.

Artículo 22.- El responsable de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia y tendrá las actividades siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia del Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones;
- II. Programar las sesiones;
- III. Elaborar las convocatorias de sesión;

- IV. Registrar la asistencia;
- V. Corroborar el quórum en cada sesión;
- VI. Someter a aprobación la propuesta del acta de la sesión anterior;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos del Comité de Transparencia;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia del Comité de Transparencia para verificar el cumplimiento de las resoluciones de éste;
- IX. Elaborar los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia, entre otros;
- X. Resguardar el archivo documental del Comité de Transparencia; y
- XI. Las demás que deriven de estos Lineamientos.

Artículo 23.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las unidades administrativas;
- III. Ordenar, en su caso, a las unidades administrativas que generen la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Aprobar, modificar o revocar los catálogos de las obligaciones específicas y comunes que le proponga la Unidad de Transparencia;
- V. Aprobar, modificar o revocar los catálogos y instrumentos en materia de archivo, le proponga la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VII. Promover la capacitación y actualización de los integrantes de la Unidad de Transparencia;
- VIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información para toda la Comisión de Derechos Humanos;
- IX. Fomentar mecanismos y procedimientos de una Comisión de Derechos Humanos transparente y abierta, mediante la transparencia, rendición de cuentas, participación, accesibilidad e innovación tecnológica;
- X. Promover una política proactiva de acceso a la información a través de los medios con que dispone la Comisión de Derechos Humanos y que esté dirigida a la sociedad en general, incluyendo su portal institucional;
- XI. Diseñar y actualizar los lineamientos y políticas de análisis documental y gestión de la información;
- XII. Recabar y enviar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
- XIV. Presentar al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche un informe anual de gestión sobre sus facultades y funciones;
- XV. Notificar al Órgano Interno de Control en el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; y
- XVI. Las demás que deriven de la normativa aplicable.

Artículo 24.- Las sesiones del Comité de Transparencia serán públicas, sin más limitación que la del espacio en donde se verifiquen, y a ellas podrán ser invitado cualquier otra persona que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Cualquier otro asistente del público en general no tendrá ni voz ni voto.

Artículo 25.- El Comité de Transparencia sesionará con la totalidad de sus integrantes. Las resoluciones del Comité de Transparencia serán adoptadas por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que preside tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- A consideración de la Presidencia del Comité de Transparencia, de manera excepcional o en caso urgente, la sesión podrá desarrollarse a través de las tecnologías de la información y comunicación, mientras se aseguren la presencia virtual de alguno de sus integrantes.

Artículo 27.- El Comité de Transparencia, presentará al titular de la Comisión de Derechos Humanos un informe anual en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 28.- La persona responsable de la Unidad de Transparencia será nombrada y removida libremente por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y preferentemente deberá contar con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 29.- Son facultades del responsable de la Unidad de Transparencia:

- I. Coordinarse con las unidades administrativas a través de sus enlaces de transparencia, para recabar, validar y difundir la información correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Propiciar que las áreas administrativas a través de sus enlaces de transparencia actualicen de manera periódica las obligaciones específicas y comunes de esta Comisión de Derechos Humanos conforme a la Ley Estatal y demás normativa aplicable;
- III. Elaborar un reporte anual de las evaluaciones, incumplimientos y avances en la publicación de las obligaciones de transparencia; del número de visitas al apartado de transparencia del portal de internet; de la evaluación de la información de interés público que presentan las unidades administrativas y del funcionamiento y actualización del apartado de transparencia del portal institucional;
- IV. Supervisar que las unidades administrativas cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos, para la generación de información de interés público y de aquella que se debe poner a disposición del público en términos de la Ley Estatal;
- V. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para dar trámite a su solicitud conforme a la normativa aplicable;
- VII. Procurar que la oficina de la Unidad de Transparencia cuente con los ajustes razonables para la accesibilidad, desplazamiento y condiciones dignas y de seguridad para los solicitantes;
- VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información constituyéndose como el vínculo entre la Comisión de Derechos Humanos y el solicitante;
- IX. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- X. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XII. Presentar al Comité de Transparencia los informes de su desempeño con la misma periodicidad legal que son remitidos a la Comisión de Transparencia de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Informar al Comité de Transparencia sobre el cumplimiento al catálogo de obligaciones específicas y comunes de la Comisión de Derechos Humanos, así como las modificaciones realizadas por razón de reformas o disposición legal;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Evaluar permanentemente el diseño y contenido del portal institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Comisión de Derechos Humanos;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Estatal, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable;
- XVIII. Recibir y atender las noificaciones por demandas de incumplimiento de las obligaciones y las relativas a los

- recursos de revisión, previstas en la ley de la materia.
- XIX. Fungir como enlace entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Transparencia;
 - XX. Informar a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos sobre el contenido de los presentes Lineamientos y la normatividad de la materia;
 - XXI. Proponer la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de estos Lineamientos;
 - XXII. Coadyuvar en la correcta administración y conservación de los acervos documentales y archivísticos de la Comisión de Derechos Humanos; y
 - XXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 30.- Las unidades administrativas a través de sus enlaces de transparencia, deberán colaborar con la Unidad y el Comité de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones en la materia que establecen la Ley Estatal, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

Cuando algún enlace de las unidades administrativas se niegue a colaborar de manera injustificada con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso a su superior jerárquico, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, favoreciendo los principios de máxima publicidad y el cumplimiento de las responsabilidades de quienes colaboran en y por la Comisión de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

ENLACES DE TRANSPARENCIA

Artículo 31.- El titular de cada unidad administrativa designará un Enlace de Transparencia ante la Unidad de Transparencia, quien será seleccionado de entre su propio personal.

El titular deberá informar a la Unidad de Transparencia el nombre del Enlace de Transparencia al día siguiente de ser seleccionado, y en su caso, cuando éste sea relevado.

Artículo 32.- El Enlace de Transparencia deberá observar en su función los principios, obligaciones y lineamientos emitidos por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia y aquellos que se deriven de estos Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 33.- El Enlace de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como vínculo entre la unidad administrativa y la Unidad de Transparencia;
- II. Recibir y tramitar internamente las solicitudes de información que le haga llegar la Unidad de Transparencia;
- III. Aportar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información o, de ser el caso, clasificar, de manera fundada y motivada, la información;
- IV. Elaborar, de ser necesario, versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial y reservada;
- V. Elaborar el índice de los expedientes de la unidad administrativa clasificados como reservados y actualizarlos; y
- VI. Las demás que le encomiende el titular de la unidad administrativa en las materias relacionadas con estos Lineamientos.

TÍTULO TERCERO

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

Artículo 34.- La Plataforma Nacional es el medio electrónico que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 35.- El Comité de Transparencia establecerá las medidas necesarias para implementar, en el ámbito de competencia de la Comisión de Derechos Humanos, los sistemas interoperables con la Plataforma Nacional, atendiendo a los presentes Lineamientos y a las necesidades de accesibilidad y usabilidad de los usuarios.

La Unidad de Transparencia será responsable de coordinar e implementar las acciones necesarias para la participación de la Comisión de Derechos Humanos en la Plataforma Nacional.

TÍTULO CUARTO

CULTURA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

CULTURA DE TRANSPARENCIA

Artículo 36.- La Comisión de Derechos Humanos coadyuvará, en la medida de lo posible, con la Comisión de Transparencia para capacitar y actualizar, de forma permanente, a las autoridades y servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos en materia de transparencia y acceso a la información, a través de los medios que se consideren pertinentes.

Con el objeto de fomentar una cultura de la transparencia y acceso a la información la Comisión de Derechos Humanos promoverá actividades, mesas de trabajo, exposiciones y demás actividades en materia de transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TRANSPARENTE

Artículo 37.- La Comisión de Derechos Humanos sujetará todos sus actos a una política de rendición de cuentas y transparencia, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, para lo cual:

- I. Publicará activamente información cuantitativa y cualitativa que permita a las personas interesadas conocer las funciones y el desempeño de las tareas de la Comisión de Derechos Humanos y de cada una de sus unidades administrativas.
- II. Publicará información relevante sobre investigación académica concluida, procurando difundirla en datos abiertos;
- III. Publicará de manera proactiva la explicación sobre los principales rubros del gasto aprobado;
- IV. Procurará que cualquier persona interesada tengan información más comprensible a través de múltiples canales de comunicación;
- V. Publicará información de la Comisión de Derechos Humanos que conforme a su archivo histórico resulte trascendente, accesible y preferentemente en formatos abiertos;
- VI. Implementará, en atención a sus recursos, plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción de la Comisión de Derechos Humanos y de quienes estén interesados en su quehacer;
- VII. Desarrollará y fortalecerá los mecanismos de difusión dentro del marco de políticas proactivas en materia de transparencia; y
- VIII. Tomará las medidas necesarias para garantizar que la apertura de la Comisión de Derechos Humanos sea acorde con los estándares internacionales.

CAPÍTULO III

GOBIERNO ABIERTO

Artículo 38.- La Comisión de Derechos Humanos en el ámbito de sus atribuciones, y en la medida de sus posibilidades, procurará la implementación políticas interiores más transparentes, que rindan cuentas y mejoren la capacidad de respuesta dentro y fuera de la institución con el objetivo de mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios que presta.

TÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 39.- La Comisión de Derechos Humanos pondrá a disposición del público y mantendrán actualizada a través de su portal institucional de internet y a través de la Plataforma Nacional, conforme a la normativa aplicable, la siguiente información:

A. Obligaciones comunes:

- I. El marco normativo aplicable a la Comisión de Derechos Humanos, en el que deberá incluirse leyes, tratados internacionales, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. La estructura orgánica completa de la Comisión de Derechos Humanos, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada autoridad y servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada unidad administrativa;
- IV. Las metas y objetivos de las unidades administrativas, de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deba establecer la Comisión de Derechos Humanos;
- VI. Los indicadores de la Comisión de Derechos Humanos que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio que incluya a todos los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a

la normatividad aplicable;

- XIII.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
 - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que hayan sido objeto, en su caso;
- XVIII.** El listado de servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX.** Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado a la Comisión de Derechos Humanos, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito;

Los procedimientos a que se refiere esta fracción estarán apegados a las formas, condiciones y términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;

- XXIX.** Los informes que, por disposición legal, genere la Comisión de Derechos Humanos;
- XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII.** Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV.** Las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de Derechos Humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII.** Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;
- XL.** Todas las evaluaciones y encuestas que se hagan a programas financiados con recursos públicos;
- XLI.** Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

B. Obligaciones específicas de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;
- II. Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;
- III. Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;
- IV. Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el expediente;
- V. Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;
- VI. La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;
- VII. Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;
- VIII. Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;
- IX. Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;
- X. El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y en la reinserción social en el Estado;
- XI. El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de derechos humanos; y
- XIII. Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y las recomendaciones emitidas por su Consejo Consultivo.

Artículo 40.- Respecto de las obligaciones específicas y comunes descritas en el artículo que antecede, las unidades administrativas comunicarán a la Unidad de Transparencia aquellas que conforme a su competencia, atribuciones o funciones consideran les corresponden, de este catálogo se dará cuenta al Comité de Transparencia quien a través de resolución lo confirmará, modificará o revocará, en su caso, en atención a la normativa vigente y aplicable. Resolución que, para los efectos y trámites correspondientes, será notificada al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Aprobado por el Comité de Transparencia el catálogo de obligaciones, la Comisión de Derechos Humanos, a través de su Presidente, informará a la Comisión de Transparencia cuales son las obligaciones que le son aplicables conforme a la normativa vigente en razón de su competencia, atribuciones o funciones y constatará que se publiquen en la Plataforma Nacional, con el objeto de que el organismo garante verifique y apruebe de forma fundada y motivada, la relación de las obligaciones que le son aplicables. Notificación similar acontecerá cuando por razón de reforma o disposición legal sea necesario modificar dichas obligaciones.

Artículo 41.- En la oficina de la Unidad de Transparencia se ubicarán módulos para atención al público y que contarán con equipo de cómputo con acceso a internet para que las personas puedan consultar la información de la Comisión de Derechos Humanos o bien ingresar a la Plataforma Nacional.

Artículo 42.- El portal de transparencia de la Comisión de Derechos Humanos contará con los requerimientos técnicos e informáticos que faciliten el acceso y la búsqueda de la información de la Comisión de Derechos Humanos a toda persona interesada.

Cuando se solicite información pública a la Comisión de Derechos Humanos y ésta proporcione el vínculo con la ubicación de las fuentes de consulta al solicitante, se entenderá por atendida la solicitud de acceso a la información.

Artículo 43.- El portal de transparencia de la Comisión de Derechos Humanos cumplirá con las siguientes características:

- I. Deberá contener toda la información que corresponda a las obligaciones de transparencia descritos por estos Lineamientos, aplicables a la Comisión de Derechos Humanos, atendiendo a lo que establezca la Unidad de Transparencia;
- II. Cuando alguna de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Estatal no sea aplicable al marco normativo aplicable a la Comisión de Derechos Humanos, se deberá especificar con una leyenda que fundamente la no aplicación con la legislación correspondiente;
- III. Será accesible, con estándares de usabilidad y de fácil comprensión;
- IV. La información se publicará en los formatos que al efecto sean autorizados por la Plataforma Nacional con criterios de calidad, pertinencia, facilidad de acceso, actualización y verificabilidad;
- V. Incluirá vínculos de acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública albergada;
- VI. Tendrá un buscador que cumpla los requisitos técnicos que al efecto establezca la Unidad de Transparencia; y
- VII. La información se publicará con perspectiva de género y de discapacidad, cuando así corresponda por su naturaleza.

TÍTULO SEXTO

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 44.- La clasificación es el proceso mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos determina que respecto de la información que mantiene y guarda se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Artículo 45.- La información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Comisión de Derechos Humanos sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en los supuestos previstos por la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 46.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la unidad administrativa competente, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información o publicarla en internet, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 47.- Las versiones públicas deberán elaborarse por las unidades administrativas competentes que poseen la información. En todo caso, podrán requerir asesoría técnica de la Unidad de Transparencia.

Al elaborar versiones públicas deberá cuidarse que el documento original no se altere o se afecte.

Artículo 48.- La información que corresponda a las obligaciones de transparencia, no podrá omitirse en las versiones públicas, salvo en los casos excepcionales dispuestos por la normativa aplicable.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 49.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de autoridades y servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las autoridades y servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público;
- X. La que por disposición expresa de una norma tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos la Ley Estatal y no la contravengan; así como la prevista, con tal carácter, en los tratados internacionales.
- XI. Las causales de reserva previstas en las fracciones anteriores se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 50.- En la aplicación de la prueba de daño, se deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 51.- No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; y
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción.

- III. Para ambos casos, deberán así ser declarados en la correspondiente respuesta emitida por la unidad administrativa competente.

Artículo 52.- En los casos en los que se niegue la información por actualizarse alguno de los supuestos de reserva, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión propuesta por las unidades administrativas, dejando constancia de dicha determinación, fundada y motivada, en un acta.

Artículo 53.- Los titulares de las unidades administrativas son los responsables de clasificar la información. También serán responsables del buen manejo de la información y documentación que reciban o a la que tengan acceso para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

Los documentos clasificados como reservados o parcialmente reservados deben ser debidamente custodiados y conservados por los responsables de su clasificación.

Artículo 54.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Estatal y los presentes Lineamientos.
- IV. En ningún caso podrán clasificarse documentos antes de que se genere la información.

Artículo 55.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos, protegiendo, en su caso, la información confidencial que éstos contengan cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en estos Lineamientos y la Ley Estatal.

Artículo 56.- La información clasificada como reservada podrá permanecer con ese carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Artículo 57.- El Comité de Transparencia podrá ampliar el periodo de reserva, a petición de las unidades administrativas, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 58.- Las unidades administrativas para reservar la información y la ampliación del plazo de reserva, deberán:

- I. Fundar y motivar la reserva, para lo cual se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que sustentan que el caso particular se ajusta al supuesto de reserva previsto en la Ley Estatal y estos Lineamientos;
- II. Aplicar la prueba de daño;
- III. Señalar el plazo de reserva; e
- IV. Incluir en los documentos clasificados parcial o totalmente, una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.
- V.

Artículo 59.- Cada una de sus unidades administrativas elaborara un índice de los expedientes clasificados como reservados, que deberá contener el área responsable de la misma y el tema sobre el que trata.

Dicho índice deberá elaborarse de forma semestral y publicarse en formato abierto, al día siguiente de su elaboración y deberá de ajustarse a los términos de lo dispuesto en la Ley Estatal.

CAPITULO III

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 60.- Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo, asimismo, los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a la Comisión de Derechos Humanos, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

También, será considera información confidencial aquella que los particulares presenten a la Comisión de Derechos Humanos, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

Artículo 61.- La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 62.- La información de la Comisión de Derechos Humanos que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, deberá ser puesta a disposición del público, a través de su portal de internet, o mediante la atención de solicitudes de acceso a la información, en términos del presente Capítulo.

Artículo 63.- Toda persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información a través de los siguientes medios: ante la Unidad de Transparencia, por la Plataforma Nacional, en la oficina designada para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, en escrito libre o cualquier medio o formato aprobado por la Comisión de Transparencia o el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 64.- La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad y realizar los ajustes razonables para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición el formato de solicitud de acceso a la información y, en su caso, deberá asistir al solicitante en la elaboración de la misma. Además deberá, preferentemente, brindar asistencia especializada a aquellas personas que por sus condiciones o cualquier otra razón tengan dificultad o no puedan ejercer libremente este derecho humano.

Artículo 65.- A las solicitudes realizadas a la Unidad de Transparencia, mediante la Plataforma Nacional, se les asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Artículo 66.- En los casos en que la solicitud se presente ante la Unidad de Transparencia, ésta registrará y capturará el mismo día de su recepción la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional con el usuario y contraseña que le sean proporcionados por el solicitante o en su caso el que sea creado por la Unidad de Transparencia para dicho fin y enviará el acuse de recibo al solicitante, por el medio que éste haya señalado para recibir notificaciones. En el acuse se le indicará la fecha de recepción, el folio que corresponda para su seguimiento y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 67.- La solicitud de acceso a la información deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales del representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización de la información; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, a través de la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- VI. Los datos a que refieren las fracciones I y IV serán proporcionada por el solicitante de manera opcional, y en ningún caso será un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.
- VII. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información, de acuerdo con la Ley Estatal y éstos lineamientos.

Artículo 68.- Cuando la solicitud se presente por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, las notificaciones se realizarán por dicho sistema. En el caso de que la solicitud se presente por otros medios, en los que el solicitante omita señalar domicilio o medio para recibir la información, o no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de Unidad de Transparencia.

Artículo 69.- Los términos empezarán a correr al día siguiente en que se practiquen las notificaciones. Cuando los plazos fijados sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 70.- En la Comisión de Derechos Humanos el procedimiento de respuesta a las solicitudes se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. Se dará respuesta a través de la Unidad de Transparencia a las solicitudes de información en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente al de su presentación y sólo se podrá ampliar el plazo de respuesta, de forma excepcional, hasta por diez días más; para ello, la Unidad de Transparencia, 5 días antes del vencimiento del término ordinario, solicitará al Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo, exponiendo las razones las razones fundadas y motivadas para ello.

En caso de que la determinación del Comité de Transparencia vaya en el sentido de la extensión del término, la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante dicho acuerdo, con dos días de anticipación al vencimiento del plazo de los veinte días.

- II. Cuando la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
- III. La Unidad de Transparencia revisará el contenido de la solicitud a efecto de verificar en un máximo de dos días, si la información requerida es de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos. En caso de notoria incompetencia se deberá notificar al solicitante dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, así como orientarlo en caso de poder determinarlo, sobre el sujeto obligado que pudiera tener la información.
- IV. Si la Comisión de Derechos Humanos es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá dar respuesta sobre la parte que resulta competente. En relación con la información sobre la cual es incompetente se procederá en la forma y términos expresados en la fracción que antecede.
- V. Cuando la Unidad de Transparencia considere que la información se encuentra en posesión de algún área administrativa, en atención a sus funciones o atribuciones, le turnará la solicitud en un plazo no mayor a dos

días siguientes a la recepción de la solicitud para que proporcione los datos en el plazo que para el efecto determine la Unidad de Transparencia el cual podrá ser hasta de cinco días.

- VI. Para los casos en que por la naturaleza o el volumen de la información solicitada la unidad administrativa requiera de un mayor plazo para su búsqueda o recolección, así lo notificará a la Unidad de Transparencia con anticipación suficiente al vencimiento del plazo concedido para que ésta última de cuenta al Comité de Transparencia, quien resolverá lo conducente a la ampliación solicitada y dictará las providencias necesarias tomando siempre en consideración el plazo legal de respuesta al solicitante o para que en su caso, por excepción, le notifique de su ampliación.
- VII. En el caso de que los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, dentro del término de diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información. En este supuesto se interrumpirá el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que empezará a computarse nuevamente al día siguiente de su desahogo por el solicitante.
- VIII. En el supuesto descrito en la fracción anterior, la Unidad de Transparencia dará un plazo de tres días a la unidad administrativa competente para que señale si con los datos proporcionados por el solicitante se puede localizar la información, a efecto de poder proceder en los términos del párrafo anterior.
- IX. La solicitud se tendrá por no presentada cuando el solicitante no atienda el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados se tendrá por presentada la solicitud respecto de los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.
- X. Una vez turnada la solicitud a la unidad administrativa, ésta deberá:
 - XI. Analizar si es de su competencia. En caso de considerar que no sea de su competencia, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia al día siguiente al que le fue turnada y, en su caso, sugerir a la unidad administrativa que puede ser competente;
 - XII. Si cuenta con los elementos necesarios para identificar la información y se trata de información pública, procederá a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos para remitir la información a la Unidad de Transparencia dentro del plazo concedido para tal efecto, o bien indicar la modalidad en que se encuentra disponible o la fuente, lugar y forma en que se puede consultar.
- XIII. En este caso, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante la respuesta a su solicitud.
- XIV. Si la unidad administrativa a la que le fue turnada la solicitud determina que la información es reservada o confidencial, dentro de los tres días siguientes a su recepción, deberá comunicar al Comité de Transparencia mediante oficio, de forma fundada y motivada la clasificación de la información y el plazo de reserva; así mismo, remitirá la solicitud y el expediente correspondiente:
- XV. El Comité de Transparencia deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información, dentro de los tres días siguientes a que le haya sido remitida la solicitud y el expediente por la unidad administrativa responsable.
- XVI. En todo momento el Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información de la cual se haya solicitado su clasificación y que esté en poder de la unidad administrativa responsable.
- XVII. En caso de que el Comité de Transparencia no cuente con los elementos suficientes para resolver podrá ampliar el plazo de respuesta de la solicitud;
- XVIII. Cuando el Comité de Transparencia revoque la clasificación y conceda el acceso a la información, o bien modifique parcialmente la clasificación, deberá ordenar a la unidad administrativa que entregue la información, para que la Unidad de Transparencia dé respuesta a la solicitud dentro del plazo máximo de veinte días; y
- XIX. En el supuesto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación deberá emitir una resolución, la que será notificada al solicitante por la Unidad de Transparencia.

- XX. En el caso de que la información solicitada no se encuentre dentro de los archivos de la unidad administrativa responsable, deberá comunicar a la Unidad de Transparencia dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada la solicitud, o bien, exponer de manera fundada y motivada por qué no ejerció las facultades o funciones para generar la información. En este supuesto la Unidad de Transparencia comunicará de manera inmediata al Comité de Transparencia; quien:
- XXI. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación de la unidad administrativa, analizará el caso y, de ser procedente, dictará las medidas para localizar la información e instruirá a la Unidad de Transparencia para que realice las gestiones con el fin de localizar la información. O bien, si es posible, ordenará que la información se genere o se reponga si se encuentra dentro de las facultades y funciones de la unidad administrativa.
- XXII. Hecho lo anterior, en su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, misma que contendrá la relación de los actos realizados para localizar la información, a efecto de dar certeza al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.
- XXIII. En este caso, el Comité de Transparencia, notificará al Órgano de Control Interno quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 71.- Las unidades administrativas deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre si así lo permite.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 72.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 73.- La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del solicitante en la modalidad de consulta directa (in situ) cuando así lo pida expresamente o bien, cuando los datos o registros solicitados no se encuentren almacenados en algún medio electrónico o sea imposible su procesamiento.

Artículo 74.- El acceso se proporcionará preferentemente en la modalidad de entrega y, en su caso, el envío elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante, la Unidad de Transparencia deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

La necesidad de ofrecer otras modalidades de envío deberá fundarse y motivarse.

Artículo 75.- Las unidades administrativas estarán obligadas a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de proporcionar la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio en donde se encuentren o en los espacios dispuestos para ello en la Unidad de Transparencia, o bien, cuando la información se entregue en la modalidad en que se mantengan y guarden por la unidad administrativa o que esté disponible.

Artículo 76.- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo de la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 77.- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío genere un costo, procederá únicamente previa acreditación del pago respectivo.

Artículo 78.- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada dentro de un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, mismo que deberá efectuarse

en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, en cuyo caso, el solicitante deberá presentar una nueva solicitud, para tener acceso a la información originalmente solicitada.

Artículo 79.- Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se exhibió el pago.

Artículo 80.- En caso de que se generen costos para obtener la información, o bien cuando la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío implique un costo, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. En este caso el pago se basará tomando en consideración los tabuladores fiscales que al efecto se encuentren vigentes en Ley de Hacienda del Estado de Campeche.
- IV. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante el monto y el medio de pago correspondiente.

Artículo 81.- La información deberá ser entregada sin costo de reproducción cuando implique un máximo de veinte hojas simples.

TÍTULO OCTAVO
DEL RECURSO DE REVISIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE SU PROCEDENCIA

Artículo 82.- El solicitante de acceso a la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia, mediante la Plataforma Nacional, o ante la Unidad de Transparencia de forma directa o por medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal.

Artículo 83.- La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, orientará al solicitante sobre su derecho a interponer el recurso de revisión y el procedimiento para hacerlo, conforme lo establecen la Ley Estatal y los presentes Lineamientos.

Artículo 84.- La interposición del recurso de revisión deberá, en su caso, interponerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga de forma directa ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo a la Comisión de Transparencia a más tardar al día siguiente de su recepción.

Artículo 85.- Los requisitos para la interposición del recurso de revisión, la sustanciación y su cumplimiento se sujetarán lo establecido en la Ley Estatal.

TÍTULO NOVENO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 86.- Las autoridades y servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con la Ley Estatal y los presentes Lineamientos, en los supuestos que de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en estos Lineamientos;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en estos Lineamientos;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en estos Lineamientos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades y funciones correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de las autoridades y de la Comisión de Derechos Humanos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en estos Lineamientos;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley Estatal los presentes Lineamientos.
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información que deba ser generada por la Comisión de Derechos Humanos y sus unidades administrativas, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos, de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la Ley General, Ley Estatal o en los presentes Lineamientos. La sanción procederá cuando exista una resolución previa de la Comisión de Transparencia, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando la Comisión de Transparencia determine que existe una causa de interés público que persista o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos emitidos por la Comisión de Transparencia de conformidad con la Ley Estatal y estos Lineamientos;
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión de Transparencia o por el Comité de Transparencia, en ejercicio de sus funciones;
- XVI. Entregar información Clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto lo la Ley Estatal y estos Lineamientos; y
- XVII. No entregar la información que haya sido solicitada por la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia, la Comisión de Transparencia o por resolución de autoridad competente.

Artículo 87.- Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento o determine que alguna autoridad o servidor público de la Comisión de Derechos Humanos pudo haber incurrido en responsabilidad por incumplir alguna de las obligaciones de transparencia o haber incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior, pondrá en conocimiento al Órgano Interno de Control sobre los hechos, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Las infracciones administrativas serán sancionadas en los términos de la normativa aplicable.

En caso de que la conducta de la autoridad o servidor público de la Comisión de Derechos Humanos sea constitutiva de algún delito, el Órgano Interno de Control iniciará las acciones penales pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Consultivo.

SEGUNDO: Se Deroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, aprobado en la Novena Sesión del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, realizada el 17 de septiembre de 2007.

TERCERO: Se Deroga el Acuerdo de Presidencia por el que se Establece el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de julio de 2016.

CUARTO: La obligación de la Comisión de Derechos Humanos de incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia se hará efectiva en los términos que señalen en su oportunidad los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

Dado en el sala de juntas de las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el día tres de marzo de dos mil diecisiete.

Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente.- Lic. Gerardo Enrique Palma Muñoz, Secretario Técnico.- Sra. Aracelly Castillo Negrín, Consejera.- Mtra. Enna Alicia Sandoval Castellanos, Consejera.- Mtra. Sandra Luz Flores Leyva.- Mtra. Emma Leticia Hurtado Prego, Consejera.- Dr. Pedro Lara Lara, Consejero.- Lic. Carlos Manuel Sánchez Palma, Consejero. Firmas y rúbricas.

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Constitución: garantía y protección de derechos humanos para los mexicanos”

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA Y APRUEBA EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los habitantes de esta Entidad Federativa, hago saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en la décima sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente al año dos mil diecisiete, llevada a cabo el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, fue sometido a consideración de los Consejeros la propuesta del Calendario Oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, misma que fue aprobada por unanimidad y que se señala a continuación:

ACUERDO 06/2017**SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL****COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE****EJERCICIO FISCAL 2017**

PRIMERO.- El artículo 121 del Reglamento Interno de la Comisión establece que el personal del organismo con más de seis meses de antigüedad, gozará de dos períodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno, los que se establecerán de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDO.- Por tanto, el segundo período vacacional de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche, será del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, y el personal de guardia durante este período, gozará de sus vacaciones del 15 al 28 de enero de 2018.

TERCERO.- Del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018 se considerarán días inhábiles por lo que se interrumpen los plazos y términos establecidos en la Ley y Reglamento de esta Comisión de Derechos Humanos, para efectos de la recepción, trámite, desahogo y resolución de los procedimientos que emanan de esta normatividad.

De igual manera, se interrumpen los términos y plazos que deba observar esta Comisión en las diversas leyes de su competencia.

CUARTO.- Cada área de la Comisión deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva, el personal que se quedará de guardia.

QUINTO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva, comunicarlo a todo el personal de esta Comisión de Derechos Humanos.

SEXTO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el órgano oficial de difusión de este Organismo.

Dado en el sala de juntas de las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes

Presidente

Lic. Gerardo Enrique Palma Muñoz

Secretario Técnico

Mtra. Emma Leticia Hurtado Prego, Consejera.- Mtra. Cessia Esther Chuc Uc, Consejera.- Psic. Luis Miguel López Cuevas, Consejero.- Dr. Noé David Pumares Arceo, Consejero.- Mtro. Martín Enrique Amabilis Carrillo, Consejero.- Lic. Carlos Manuel Sánchez Palma, Consejero. Firmas y rúbricas.

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

CERTIFICACION DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,
CERTIFICA QUE. -

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las diez horas con diez minutos del día lunes treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **TRIGESIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar

Siguiendo con el orden del día en el punto,

SEXTO.- APROBACION DE LA ADENDA REALIZADA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017 Y ANEXOS.

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de votos por este Honorable Cabildo.

A T E N T A M E N T E, “**JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO**”, **PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, SRIO. DEL
H. AYUNTAMIENTO.-RUBRICA

LISTADO DE PROGRAMAS MUNICIPIO DE TENABO 2017						
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	UNIDADES RESPONSABLES	IMPORTE
P1	Programa de gobierno	Municipio con procesos administrativos eficientes y transparentes, con equipo tecnologico suficiente, lo que permite brindar atenciones en servicios y protección de calidad a los ciudadanos el municipio de Tenabo.	P1C1A1	Programa de capacitación	PRESIDENCIA, CONTRALORIA, TESORERIA Y ADMINISTRACION	1,070,589.00
P1C1	Subprograma de gobierno	Personal capacitado como servidores públicos	P1C1A2	Asesorías Externas e Internas		
			P1C1A3	Servicios Legales y de Auditorías		
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P1	Programa de gobierno	Municipio con procesos administrativos eficientes y transparentes, con equipo tecnologico suficiente, lo que permite brindar atenciones en servicios y protección de calidad a los ciudadanos el municipio de Tenabo.	P1C2A1	Adquisición de equipo de computo	ADMINISTRACION	1,850,000.00
P1C2	Subprograma de gobierno	Herramientas tecnológicas y mobiliario de oficina necesarios	P1C2A2	Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina		
			P1C2A3	Servicios en Tecnologías de la Información		
			P1C2A4	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de oficina		
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P1	Programa de gobierno	Municipio con procesos administrativos eficientes y transparentes, con equipo tecnologico suficiente, lo que permite brindar atenciones en servicios y protección de calidad a los ciudadanos el municipio de Tenabo.	P1C3A1	Servicios y atención a los ciudadanos	GESTION SOCIAL, SECRETARIA	168,450.00
P1C3	Subprograma de gobierno	Espacios adecuados para la atención ciudadana	P1C3A2	Construcción, adecuación, conservación y Mantenimiento de inmuebles		
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P1	Programa de gobierno	Municipio con procesos administrativos eficientes y transparentes, con equipo tecnologico suficiente, lo que permite brindar atenciones en servicios y protección de calidad a los ciudadanos el municipio de Tenabo.	P1C4A1	Elaboración, modificación y publicación de Reglamentos	SECRETARIA, PLANEACION	250,000.00
P1C4	Subprograma de gobierno	Normatividad Municipal actualizada y vigente				
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P2	Programa de gobierno	Ciudadanos con oportunidades de empleo y capacitados para autoemplearse, integrados socialmente, con equidad de género y saludable	P2C1A1	Promoción y difusión de tradiciones	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	4,800,000.00
P2C1	Subprograma de gobierno	Actividades enfocadas a la integración, recreación y esparcimiento	P2C1A2	Rescate y Conservación de nuestra cultura		
			P2C1A3	Actividades y eventos		
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P2	Programa de gobierno	Ciudadanos con oportunidades de empleo y capacitados para autoemplearse, integrados socialmente, con equidad de género y saludable	P2C2A1	Apoyos por Asistencia Social a la Poblacion Vulnerable	PRESIDENCIA	824,000.00
P2C2	Subprograma de gobierno	Gestiones en apoyo a la salud				

CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE
P2	Programa de gobierno	Ciudadanos con oportunidades de empleo y capacitados para autoemplearse, integrados socialmente, con equidad de género y saludable	P2C3A1	Actividades de Prevención de adicciones	680,000.00
P2C3	Subprograma de gobierno	Asesoría y orientación de servicios de acuerdo a género y condición	P2C3A2	Derechos de la mujer con una perspectiva de género	
			P2C3A3	Eventos de Salud	
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE
P2	Programa de gobierno	Ciudadanos con oportunidades de empleo y capacitados para autoemplearse, integrados socialmente, con equidad de género y saludable	P2C4A1	Proyectos Productivos	850,000.00
P2C4	Subprograma de gobierno	Acciones para el bienestar y mejoramiento de la economía familiar	P2C4A2	Proyectos de Capacitación y talleres	
			P2C4A3	Programa de Apoyo a familias de escasos recursos	
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE
P3	Programa de gobierno	Municipio ordenado y organizado territorialmente con infraestructura necesaria y adecuada que permite brindar servicios públicos de calidad y desarrollar actividades orientadas para la conservación de su entorno y medio ambiente	P3C1A1	Infraestructura Vial	FISM, FORTAMUN, OTROS CONVENIOS
P3C1	Subprograma de gobierno	Infraestructura Municipal adecuada	P3C1A2	Infraestructura básica de Red de agua potable y alcantarillado	17,406,861.00
			P3C1A3	Infraestructura deportiva	
			P3C1A4	Infraestructura educativa	
			P3C1A5	Infraestructura social (Baños, pisos firmes, Casas)	
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE
P3	Programa de gobierno	Municipio ordenado y organizado territorialmente con infraestructura necesaria y adecuada que permite brindar servicios públicos de calidad y desarrollar actividades orientadas para la conservación de su entorno y medio ambiente	P3C2A1	Agua Limpia en Tenabo	SERVICIOS PUBLICOS, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, OBRAS PUBLICAS
P3C2	Subprograma de gobierno	Servicios Públicos suficientes y eficientes	P3C2A2	Recolección de Basura y limpieza de la ciudad	9,500,000.00
			P3C2A3	Tenabo Iluminado	
			P3C2A4	Servicios, Mantenimiento y construcción en inmuebles del Municipio	
			P3C2A5	Mercado	
			P3C2A6	Panteones	
			P3C2A7	Rastro	
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE
P3	Programa de gobierno	Municipio ordenado y organizado territorialmente con infraestructura necesaria y adecuada que permite brindar servicios públicos de calidad y desarrollar actividades orientadas para la conservación de su entorno y medio ambiente	P3C3A1	Regularización de Terrenos	850,000.00
P3C3	Subprograma de gobierno	Control y análisis de las demandas de servicios públicos	P3C3A2	Urbanización y ordenamiento territorial	
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE
P3	Programa de gobierno	Municipio ordenado y organizado territorialmente con infraestructura necesaria y adecuada que permite brindar servicios públicos de calidad y desarrollar actividades orientadas para la conservación de su entorno y medio ambiente	P3C4A1	Conservación y mantenimiento de áreas verdes	SERVICIOS PUBLICOS, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
P3C4	Subprograma de gobierno	Actividades de conservación del medio ambiente y recursos naturales	P3C4A2	Sensibilización y cultura del agua	950,000.00

P3	Programa de gobierno	Municipio ordenado y organizado territorialmente con infraestructura necesaria y adecuada que permite brindar servicios públicos de calidad y desarrollar actividades orientadas para la conservación de su entorno y medio ambiente	P3C5A1	Programa de Seguridad Pública	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	6,850,000.00
P3C5	Subprograma de gobierno	Actividades de conservación del medio ambiente y recursos naturales	P3C5A2 P3C5A3	Programa de protección al ciudadano Verificaciones e inspecciones		
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P4	Programa de gobierno	Organización y diligencia oportuna de los procesos administrativos internos y de gestiones con otras dependencias e instituciones propiciando que la recepción de fondos sean oportunos dando a lugar a brindar servicios públicos eficaces y oportunos	P4C1A1 P4C1A2 P4C1A3 P4C1A4	Esquema de tabulación de sueldos y salarios Elaboración de manuales de organización y procedimientos Reuniones de trabajo Supervisiones y auditorías internas	1,850,000.00	
P4C1	Subprograma de gobierno	Definición de la estructura organizacional operativa de los servidores públicos				
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P4	Programa de gobierno	Organización y diligencia oportuna de los procesos administrativos internos y de gestiones con otras dependencias e instituciones propiciando que la recepción de fondos sean oportunos dando a lugar a brindar servicios públicos eficaces y oportunos	P4C2A1 P4C2A2 P4C2A3	Reuniones de convenios y acuerdos Coordinaciones interinstitucionales Recepción y seguimiento de gestiones	250,000.00	
P4C2	Subprograma de gobierno	Seguimiento a las gestiones y diligencias con otras dependencias e instituciones				
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P4	Programa de gobierno	Organización y diligencia oportuna de los procesos administrativos internos y de gestiones con otras dependencias e instituciones propiciando que la recepción de fondos sean oportunos dando a lugar a brindar servicios públicos eficaces y oportunos	P4C3A1 P4C3A2	Atención a jóvenes para Servicio Militar Constancias y certificados	450,000.00	
P4C3	Subprograma de gobierno	Diligencia y oportunidad en tramites administrativos y operativos				
CLAVE	PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	DESCRIPCION	CLAVE	PROYECTOS	IMPORTE	
P4	Programa de gobierno	Organización y diligencia oportuna de los procesos administrativos internos y de gestiones con otras dependencias e instituciones propiciando que la recepción de fondos sean oportunos dando a lugar a brindar servicios públicos eficaces y oportunos	P4C4A1 P4C4A2	Recursos asignados a materiales y productos Asignaciones Presupuestarias a Entidades Descentralizadas	51,949,526.00	
P4C4	Subprograma de gobierno	Asignación eficiente de los recursos para gastos de operación, administrativos y asignaciones Presupuestarias a entidades descentralizadas, Juntas y Comisarias				
C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RUBRICA						

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



ACUERDO GENERAL NUMERO 10/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA LAS BASES PARA COMISIONAR TEMPORALMENTE EN EL CARGO DE JUECES A SECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALA, PROYECTISTAS DE SALA O SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

CUARTO. Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Que en términos del artículo 125, fracciones XIX, XXII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, establecerá las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los juzgados de primera instancia; así como autorizar a los secretarios para desempeñar las funciones de jueces, en las ausencias temporales de los titulares, cuando no exista impedimento en la legislación aplicable.-

SEXTO. Que de conformidad con el punto de acuerdo cuarto, del "ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 01/PTSJ-CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE AMBOS ÓRGANOS"; aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, del 13 de septiembre de 2017, ambos órganos máximos del Poder Judicial del Estado, podrán transferir entre sí las plazas relativas al personal que resulten necesarias para fortalecer la función jurisdiccional y administrativa, pasando a formar parte de sus respectivas plantillas sin afectar los derechos laborales del personal transferido.

SÉPTIMO. Asimismo, los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que la Comisión de Adscripción tiene como función primordial, proponer al Pleno las adscripciones y cambios de adscripción, así como la asignación de titulares a los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en los acuerdos generales en los que se determinen los criterios para la adscripción, readscripción y reubicación de Jueces de primera instancia, y por su parte, la Comisión de Carrera Judicial velará para que el ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

OCTAVO. Que con el objeto de transparentar el mecanismo de selección de los secretarios del Poder Judicial del Estado, que temporalmente habrán de comisionarse como jueces de primera instancia, es indispensable fijar bases generales que atiendan a las necesidades del servicio y se sustenten en el perfil del juzgador. -

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA LAS BASES PARA COMISIONAR TEMPORALMENTE EN EL CARGO DE JUECES A SECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALA, PROYECTISTAS DE SALA O SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Artículo 1. Corresponde a la Comisión de Adscripción, iniciar el proceso de comisión temporal de juez de primera instancia, en término de las facultades que le otorgan los artículos 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través de las Comisiones de Adscripción y de Carrera Judicial, publicará la convocatoria dirigida a los secretarios interesados en cubrir comisiones temporales en el cargo de juez de primera instancia.

Artículo 3. Para el otorgamiento de esa comisión, los secretarios deberán reunir los requisitos siguientes: -

- I. Contar con los requisitos a que hacen referencia los artículos 84, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; -
- II. Contar con experiencia mínima en el cargo actual mayor a cinco años;
- III. Presentar ante la Comisión de Carrera Judicial, escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su deseo de ser comisionado temporalmente en el cargo de juez de primera instancia.-

Artículo 4. El Consejo de la Judicatura Local para la designación de la comisión temporal realizará una ponderación tanto cualitativa como cuantitativa en la que tomará en cuenta, fundamentalmente, la especialidad en la materia que se requiera y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a la antigüedad, a los cursos recibidos o impartidos por el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de la Escuela Judicial y de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, el grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.

Artículo 5. Se considerarán aspectos negativos y restará puntuación en la ponderación respectiva, si se advierte la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente de los cinco años anteriores a la fecha de la manifestación a que se refiere la fracción III del artículo 3 de este acuerdo y, de resultados no satisfactorios en las visitas de inspección.-

Asimismo se solicitará por parte de la Comisión de Carrera Judicial, una vez obtenida la lista de los aspirantes, opiniones o recomendaciones a los Presidentes de las Salas respectivas, al juez titular de la plaza a comisionar, así como a la Dirección de Recursos Humanos y al titular en el que se encuentra adscrito el candidato con la finalidad de conocer el desempeño profesional y los perfiles de los aspirantes.

Artículo 6. En caso de considerarlo necesario las Comisiones de Adscripción y de Carrera Judicial, podrán realizar entrevistas a los aspirantes. -

Artículo 7. Las Comisiones de Adscripción y de Carrera Judicial presentarán de manera conjunta al Pleno del Consejo

el dictamen correspondiente para su aprobación.

Artículo 8. Los secretarios comisionados temporalmente al cargo de juez de primera instancia, en tanto se encuentren desempeñándolo, gozarán de las percepciones ordinarias mensuales inherentes a este cargo, de conformidad con el tabulador de sueldos autorizados.

Artículo 9. La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá de evaluar el desempeño del secretario comisionado como juez, y remitirá un informe a la Comisión de Adscripción para que en su caso, inicie el proceso de ratificación en la comisión o cese de la misma en su caso.-

Artículo 10. Las circunstancias no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. En caso de que los interesados se encontraran participando en algún concurso interno de oposición, no tendrán impedimento para aspirar a la comisión temporal a que refiere el presente Acuerdo.

QUINTO. La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá de emitir los lineamientos de evaluación a que refiere el artículo 9 del presente Acuerdo General, a más tardar en un plazo no mayor a treinta días naturales de aprobado el presente ordenamiento.

SEXTO. La Comisión de Adscripción deberá enviar en el término de diez días hábiles, después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, los nombres y la adscripción temporal e interina que tengan actualmente los secretarios de acuerdos en el cargo de Jueces de Primera Instancia.-

SÉPTIMO. Aquellos secretarios que actualmente se encuentran comisionados o que cubran una plaza de manera interina como Jueces de Primera Instancia, estarán sujetos a lo establecido en el referido artículo 9 del presente Acuerdo General.

OCTAVO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General.-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO **10/CJCAM/17-2018** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA LAS BASES PARA COMISIONAR TEMPORALMENTE EN EL CARGO DE JUECES A SECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALA, PROYECTISTAS DE SALA O SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.-

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión

y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.-

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. El artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

SÉPTIMO. El artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que los servidores públicos y empleados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, con goce de sueldo íntegro en los períodos que fije el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local. Los períodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten.

Los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones una vez concluido el período vacacional anterior.

OCTAVO. Que en atención a la circular número 96/SGA/16-2017, emitida por la Secretaría General del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y de conformidad con el “NOVENO¹”, transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con relación a los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 132, 133 y 134 del Reglamento Interior General, así como del acuerdo emitido por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 6 de junio de 2017, **se fijó el SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: “... Los Servidores Públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **22 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018**, inclusive, para reanudar sus labores el día 8 de enero, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del 9 al 23 de enero del 2018...”. -

NOVENO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:-

¹ Los reglamentos, acuerdos de pleno, circulares y acuerdos administrativos dictados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en la Ley Orgánica que se aboga mediante el presente decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente ley hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda.

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno designará, mediante Acuerdo, a cuando menos dos Consejeros para que integren la Comisión de Receso, quienes deberán proveer los trámites y resolver los asuntos a que se refiere el punto tercero de este Acuerdo.- -

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local designa a los Consejeros Magistrado Presidente Licenciado Miguel Ángel Chuc López y Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al **SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** -

TERCERO. Si la Comisión de Receso no se encuentra integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Local, en la primera sesión de la Comisión los Consejeros designarán al Presidente de la misma.

CUARTO. La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII y XXXIII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el previsto en la fracción VIII del artículo 128 del citado ordenamiento, así como los urgentes.-

QUINTO.- Durante el período a que se refiere el punto de acuerdo **SEGUNDO** fungirá como Secretario de la Comisión de Receso, del **22 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018**, inclusive, el Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. El Secretario de la Comisión de Receso tendrá las siguientes facultades:-

- I. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión de Receso, enviar la convocatoria con la documentación correspondiente y auxiliar al Presidente de dicha Comisión en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;
- II. Elaborar las actas de las sesiones, presentarlas para su aprobación, y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Receso;
- III. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como hacer constar el impedimento legal de los Consejeros en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;-
- IV. Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones;-
- V. Firmar, previo acuerdo del Presidente de la Comisión de Receso, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;-
- VI. Notificar los asuntos que determine la Comisión de Receso;-
- VII. Las demás que establezcan el Pleno, y la Comisión de Receso.-

SÉPTIMO.- Al concluir el receso y reiniciar el período ordinario de sesiones del año judicial 2017-2018, los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **SEGUNDO** de este Acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.-

OCTAVO. Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cinco de diciembre dos mil diecisiete.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CU PENSABE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.--

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo de la Judicatura Local



GUARDIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017.

En atención al “ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, la circular número 98/SGA/16-2017, emitida por la Secretaría General del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y de conformidad con el “NOVENO”, transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con relación a los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior General, así como del acuerdo emitido por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 6 de junio de 2017, quienes tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **22 de Diciembre de 2017 al 5 de Enero de 2018**, inclusive, para reanudar a sus labores el día **8 de Enero de 2018 y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del 9 al 23 de Enero de 2018.**

Se quedarán de guardia del 22 de Diciembre de 2017 al 5 de Enero de 2018, los siguientes servidores públicos:

COMISIÓN DE RECESO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL:
CAMPECHE, CAMPECHE

Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura Local y de la Comisión de Receso.

Lic. Carlos Enrique Avilés Tun.- Consejero de la Judicatura Local, integrante de la Comisión de Receso.

Licda. Keila Lileni Cano Quintana. Secretaria Proyectista de Sala.

Licda. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria Proyectista de Sala (Interina).

Licda. Luisa Fernanda Lanz Ruiz de Chávez. Jefa de Área “A”. Sin derecho.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE RECESO:

Lic. Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CAMPECHE, CAMPECHE

SECRETARÍA EJECUTIVA:

Permanecerá Cerrada.

OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Permanecerá Cerrado.

MÉDICOS LEGISTAS

M.C. Silvia Esther Rodríguez Vargas. Auxiliar Técnico “A” en funciones de Médico Legista.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

ISC. Israel Manuel Cambranis Gómez. Director Interino.
L.I. Ángel de Jesús Ruíz Salazar. Auxiliar Técnico "A" Interino.
ISC. Martha Eugenia Moo Sánchez. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES:

Lic. José Luis Vera López. Director.
Lic. Christian Israel Alcocer Jiménez. Auxiliar Técnico "A".
L.I.S.I. Beatriz Eugenia Medina Quej. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.
M. en G. E. Roger Antonio Cu Soberano. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.
Lic. Manuel Jesús Puga Novelo. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente (Interino).

CENTRO DE COPIADO:

Br. Ángel Alfredo Romero Ledezma. En Funciones de Auxiliar Administrativo "C" Polivalente. Sin derecho.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

Ing. Uru Martinez Ortiz de Montellano. Director de Servicios Generales. Sin derecho.
L.A. José Daniel Turriza Pech. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente. Del 22 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018.
C. Carlos Valentín Gutiérrez Álvarez. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.
C. Leydy Beatriz Cahuich Can. Sin derecho.
C. Juan Ernesto Campos Turriza, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente. Sin derecho.
C. Martín Hernández Álvarez. Sin derecho.
C. Carlos Enrique Cantun Contreras. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente. Sin derecho.
Tec. Marco Antonio Paredes Medina. Auxiliar Técnico "B".
C. Antonio Moo Balan. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente. En los Juzgados Penales de San Francisco Koben. Sin derecho.

ESCUELA JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrada.

BIBLIOTECA:

Permanecerá cerrada.

CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

L. EN C.C. Nayla Sarahi Rizo Escamilla. Sin derecho

CENTRO DE COPIADO KOBÉN:

C. Luis Felipe Te Pech. Auxiliar Técnico "B"

MÓDULO DE INFORMÁTICA KOBÉN:

Permanecerá cerrada.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá cerrado.

UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá Cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá Cerrado.

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO:

Permanecerá cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Lic. Héctor Ramón Vela Cu. Encargado.

Br. Armando Román Porras Pérez. Auxiliar Técnico "C". Autorizado para realizar los avisos en los domicilios de las beneficiarias ordenados por el Encargado.

Br. Candelaria de Jesús Horta Pech. Auxiliar Judicial.

CENTRAL DE ACTUARIOS:

Permanecerá cerrada.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Licda. Candelaria González Castillo. Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal.

Lic. Aaron Oswaldo Miss Chulin. Secretario de Acuerdos.

Lic. Eddie Humberto Kuk Mis, Secretario de Acuerdos.

Licda. Santa Patricia Dzib Santos. Actuaría Interina.

P. de D. Sofía Elisa Chan Dzib. Auxiliar Judicial. Interina

Lic. José Severo Pino López. Auxiliar Judicial. Interino.

Asimismo, se designa al Lic Joel May Puch, Secretario de Acuerdos, para que se haga cargo del despacho del Juzgado del Primero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, del 9 al 23 de enero de 2018, periodo en que disfrutará sus vacaciones la titular interina.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Lic. Pedro Brito Pérez. Juez Primero de Control.

Lic. Virna Iraida Caballero Escalante. Encargada de Sala

Lic. Janet Cristina Chan Chuc. Auxiliar de Sala.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

Mtra. Mariana Guadalupe Rodríguez Puc. Juez de Ejecución.

Lic. Adriana del Jesús Tun Aba. Auxiliar de Actas.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

Mtro. Douglas Aurelio Borges López, Juez Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Quien fungirá como apoyo del Juez de Control en turno y atenderá asuntos de su competencia.

Licda. Claudia Isabel Vázquez Pat. Quien fungirá como encargada de seguimiento de causa, así mismo se quedara como encargada de despacho del Juzgado Primero Especializado.

Licda. Amy Andrea Peláez Pérez. Quien fungirá como Actuario, Auxiliar de Actas, Auxiliar de Sala y Módulo de Atención al Público para los Juzgados Primero y Segundo Especializados.

Durante el periodo vacacional del 9 al 23 de enero de 2018, el Licenciado Héctor Abraham Puch Reyes, fungirá como Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, para atender asuntos de su competencia, por lo que la Licda. Claudia Isabel Vázquez Pat, quien fungirá como encargada de seguimiento de causa, así mismo se quedara como encargada de despacho del Juzgado Segundo Especializado.

Se habilita a la Mtra. Mariana Guadalupe Rodríguez Puc, Jueza de Ejecución, así como al Mtro. Douglas Aurelio Borges López, Juez Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, como Jueza y Juez de apoyo en el Juzgado de Control del veintidós de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, ello con la finalidad de contar con el número de jueces necesarios que permita la debida integración del Juzgado de Control del Sistema Procesal Acusatorio y Oral.

Lo anterior en caso de exceder el número de solicitudes de audiencias con detenido y solicitudes de órdenes de aprehensión al Juez de Control, esto es, más de dos, y en caso de solicitudes de audiencias del Ministerio Público de carácter urgente que excedan de dos, es decir, por la

complejidad no llevar más de cuatro audiencias diarias. Todo ello en términos de lo que establecen los artículos 20, fracción IV, Apartado A, Constitucional, 133, fracciones I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Para los efectos a que hace referencia el punto que antecede, en atención al principio del interés superior de los menores y en específico de los adolescentes y adultos jóvenes establecido en los artículos 1º., 4º., y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 39 de la Observación General número 14 aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su sexagésimo segundo periodo de sesiones, de la Organización de las Naciones Unidas, deberá establecerse la disponibilidad del Juez Especializado en el Sistema de Justicia para Adolescentes del Primer Distrito Judicial del Estado, para atender a plenitud los asuntos que como juez especializado de adolescentes deba ventilar en la materia, ello con la finalidad de otorgar al adolescente o adulto joven el derecho a que considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten y a que su interés superior sea una consideración primordial, tomando en consideración, de igual forma, lo que dispone el numeral 63, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, por lo que deben tomarse las medidas administrativas para atender las audiencias con relación al Sistema de Adolescentes, tanto las programadas, como las urgentes.

Se habilita a la Licda. Amy Andrea Peláez Pérez. Quien fungirá como Actuario, Auxiliar de Actas, Auxiliar de Sala y Módulo de Atención al Público para los Juzgados Primero y Segundo Especializados, para que actué como Notificadora en el Juzgado de Control.

Se habilita a la Lic. Adriana del Jesús Tun Aba. Auxiliar de Actas del Juzgado de Ejecución, para el apoyo del Juzgado de Control.

JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO QUINTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE EXHORTOS EN MATERIA FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:

L.A.E. María del Carmen Cano Cetina.

Licda. Rosa María Delgado Job. 23 de diciembre de 2016 y del 2 al 6 de enero de 2018.

Br. Mérida Martínez López. Juez de Conciliación del poblado, José María Morelos y Pavón (El Civalito) Mpio. Calakmul. Sin derecho.

Br. Jeremías Gutiérrez Ramírez, Secretario de Conciliación del poblado, José María Morelos y Pavón (El Civalito) Mpio. Calakmul. Sin derecho.

**SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CARMEN, CAMPECHE.**

DELEGACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR:

Dr. Daniel León Sosa. Auxiliar Técnico "A" en funciones de Médico Legista.

T. I. Gabriela Alducín Pérez. Auxiliar Administrativo C Polivalente asignada al módulo de Tecnologías de la Información.

C. Rubén Salvador Sánchez. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Área Penal.

C. José Ángel Escalante Miss. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Permanecerá cerrado.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá Cerrado.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá Cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Licda. Lucero Martinez Martínez. Actuaría quien estará a Cargo.

C. Suggeli Guadalupe Carrillo Ferraez. Auxiliar Judicial.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA (CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE CIUDAD DEL CARMEN).

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Licda. Carmen Guadalupe Borgez Villanueva. Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho.

P.D.D. Amparo Kristel Sánchez Sánchez. Auxiliar Judicial.

P.D. D. Gustavo Reyes Morales. Auxiliar Judicial.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Licda. Fabiola del Carmen Guerra Abreu. Juez Tercero de Control.
Licda. Adela Cruz Cruz. Encargada de Sala.
Licda. Griselda Guadalupe Arias Pérez. Auxiliar de Sala.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Licda. Adela Cruz Cruz. Encargada de Sala, a quien se le habilita para fungir como encargada de seguimiento de causa en el Juzgado de Ejecución, así mismo se quedará como encargada de despacho de dicho Juzgado.

Licda. Erika Sofía Que Metelin. Notificadora Interina. Se le habilita para que funja como notificadora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatoria y Oral del Segundo Distrito Judicial del 22 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018.

ESCUELA JUDICIAL Y CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL.

Permanecerá Cerrado.

ÁREA DE PSICOLOGIA.

Permanecerá Cerrado.

**TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
ESCÁRCEGA, CAMPECHE.****JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL**

C. María Concepción Villalobos Escamilla. Auxiliar Judicial.
Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y CUANTIA MENOR:

Permanecerá Cerrado.
C. Santiago Cruz. Velador. Sin Derecho. (Coordinación Administrativa)
C. Pedro Pineda Torres. Velador. Sin derecho. (Coordinación Administrativa)
C. Manuel Jesús Caamal Contreras. Velador

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá cerrado.

**JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL CON SEDE EN XPUJIL,
CALAKMUL, CAMPECHE:**

Licda. Zully Deysi Acosta Antonio. Auxiliar Judicial Interina. Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

**CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
HECELCHAKÁN, CAMPECHE.**

Licda. Irma Yolanda Ceh Poot. Auxiliar Judicial Interina. Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

C. Manuel Jesús Chan Koh, Aux. de Serv. Grales. Poliv., como velador de fin de semana para que cubra el segundo periodo vacacional del 22 de diciembre del 2017, al 5 de enero de 2018, en lugar del velador Urbano Méndez Cruz.

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

**QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
PALIZADA, CAMPECHE.**

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y
MERCANTIL:**

C. Ana Luisa Metelin López. Auxiliar Judicial. Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

PUBLÍQUESE LO ANTERIOR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA CONOCIMIENTO DE LOS LITIGANTES, FORO CAMPECHANO Y PÚBLICO EN GENERAL.

COMUNÍQUESE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. CÚMPLASE.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

QUE LA RELACIÓN DE “**GUARDIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017**”, MISMAS QUE COMPRENDEN DEL **22 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 5 DE ENERO DE 2018. DERIVAN DEL “ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, LA CIRCULAR NÚMERO 98/SGA/16-2017, EMITIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON EL “NOVENO”, TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 132, 133 Y 134 DEL REGLAMENTO INTERIOR GENERAL, ASÍ COMO DEL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2017.-**

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.--

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****Folio: 28654****C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa (Denunciante).**

En el toca 01/16-2017/0489, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/489, instruida a Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por el delito de Robo en lugar cerrado. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron fundados los desacuerdos expresados por la Representación Social. SEGUNDO: Se Revoca la resolución combatida, en virtud de que el delito que se acusa a los encausados, es perseguible de oficio, por lo tanto, el desistimiento o perdón legal otorgado por la parte agraviada a favor de los procesados, no opera y no extingue la responsabilidad penal de Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por la secuela procesal debe continuar y analizar el citado escrito de desistimiento en lo que respecta a la reparación del daño. De igual forma, se exhorta al Juez de Origen, de abstenerse de aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, ello en razón de que resultan incompatibles, y resolver acorde al proceso penal de origen. . TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez de la causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de noviembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****Folio: 28612****C. Lidia María Tzab Can (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/0485, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00096, instruida a Pedro Toledo Zapata, por los delitos de Allanamiento de morada, Portación de arma prohibida y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: No se entró al estudio de las expresiones de agravios de la Defensa, en virtud de que se encontraron deficiencias que suplir a favor del Sentenciado. SEGUNDO: En consecuencia, se REVOCA la resolución impugnada; y, con fundamento en lo que dispone el artículo 379 último párrafo en relación con el 380 fracción IX, incisos a) y f), del Código de Procedimientos Penales del Estado, en

vigor, se ordena la Reposición del Procedimiento, para que se ordene la ratificación de los Certificados Médicos: pericial medico de necropsia emitido el siete de octubre de dos mil ocho, por parte del Dr. Adonay Medina Can, médico legista adscrito al órgano investigador, de la causa penal número: 0401/13-2014/000107; así como el certificado médico de PEDRO TOLEDO ZAPATA Y/O TOLEDO HERNÁNDEZ, emitido el veinte de septiembre de dos mil trece, por el DR. J. VICENTE SANDOVAL MARIN, responsable de la institución INDESALUD, Hospital General de Champotón "DR. José Emilio Nazar Raiden": y, de los certificados médicos de PEDRO TOLEDO ZAPATA Y/O TOLEDO HERNÁNDEZ, emitidos el veintiuno y veintitrés de septiembre de dos mil trece, por los DRS. CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y ADONAY MEDINA CAN, médicos legistas adscritos a la autoridad ministerial, todos de la causa penal número: 0401/13-2014/00096; y, el certificado psicofísico de PEDRO TOLEDO ZAPATA Y/O TOLEDO HERNÁNDEZ, emitido el veintidós de septiembre de dos mil trece, por el DR. CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, médico legista del órgano investigador y de la causa penal número 0401/13-2014/000107; se determine fecha y hora para el desahogo del Careo Constitucional entre el procesado y el adolescente en la época de los hechos, J.F.T., y se le requiera de nueva cuenta al procesado PEDRO TOLEDO ZAPATA Y/O TOLEDO HERNÁNDEZ, la dirección del C. EMILIO CARRAZCO RUIZ, para que sea notificado y pueda comparecer ante el Juez para el desahogo de su testimonial con carácter, de ampliación de declaración pedida por la defensa del Imputado; y posteriormente continuar con la secuela del proceso hasta el dictado de su resolución definitiva. Por otra parte, se le exhorta al Juzgador de origen, que en lo subsecuente cumpla con las formalidades del procedimiento, como que se dé cabal cumplimiento a los criterios de las autoridades federales, sobre todo cuando su resolución definitiva se sustenta dictámenes periciales que estos estén debidamente ratificados por quienes lo emitieron, puesto que les sirvieron para la determinación de la plena existencia del delito, de la responsabilidad, así como en la determinación de la sanción correspondiente y la reparación del daño; para que se cumpla con lo que imponen los preceptos 196, 201, 205 y 209 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI; y, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII; y, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se

requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, siendo el primero presidente y relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, quien certifica y da fe. ----

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de noviembre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28609.

C. Carlos Alberto Rodríguez Cabrera (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0398, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00274, instruida a FREDY EVERARDO LÓPEZ, por el delito de Robo a Casa Habitación. Esta Sala con fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los Apelantes, al advertirse una resolución al debido proceso. SEGUNDO: Se revoca la resolución recurrida y se ordena al Juez de la causa la REPOSICION DEL

PROCEDIMIENTO a partir del proveído en el que se tuvieron por formuladas las conclusiones acusatorias y las tenga por no presentadas, en razón de ser extemporáneas y resuelva lo que en derecho corresponda, para lo cual deberá tomar en cuenta, las consideraciones expuestas en relación con la interpretación del artículo 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, Y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de noviembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10306

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EDUARDO MARTIN COLLI SALAZAR

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 388/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE EDUARDO MARTIN COLLI SALAZAR, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y **2)** los escritos del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio y se declare la ignorancia del domicilio del demandado. En consecuencia **SE PROVEE: 1)** Hágase del conocimiento al licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO que no es procedente girar oficio recordatorio a la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, toda vez que dicha autoridad dio contestación a lo solicitado mediante oficios PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/6988/2017, PGR/AIC/PFM/UAIOR/

CAMP/7014/2017, PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/5285/2017, recibidos ante el despacho de este Juzgado el veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.-

2) Como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su escrito de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno del demandado, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR el presente proveído y el del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía sumaria civil hipotecaria en contra de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan como apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tal y como lo acredita con la escritura pública 16,348 del uno de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público 243 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario público sustituto encargado de la notaria pública 24 por impedimento temporal de su titular

2) Hágase del conocimiento al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA que no es procedente reconocerle su personalidad como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que del escrito de cuenta se observa que no lo presento personalmente, siendo que la aceptación del mandato debe ser expreso, tal y como lo dispone el numeral 2447 del Código Civil del Estado, que a la letra dice:

Art. 2447.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. El mandatario acepta tácitamente, si ejerce el mandato.-

3) De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre avenida Tormenta y calle Lluvia, Fracciorama 2000, c.p. 24090, de esta ciudad.-

4) Con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesores técnicos del ocurso a los licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN fungiendo como representante común el primero de los nombrados.-

5) Asimismo, se admite a AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ y/o LILIA YADIRA LARA CUY y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT únicamente para recibir en su nombre y representación todo tipo de documentos.-

6) Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la presente demanda en la vía sumaria civil hipotecaria promovida por el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR.-**

7) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número **388/16-2017/1º C-I.-**

8) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar a EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR en el lote de terreno marcado con el número 20, manzana XIX, de la calle Ocosingo, entre las calles Xcaret y calle Coba, del fraccionamiento Kalan 1, c.p. 24085, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de **cuatro días**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

9) Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto el promovente

anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.-

10) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

*12) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS

ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/ AJRM/Lugardo

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10323

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 190/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR MARIO MANUEL PEREZ NOVELO APODERADO LEGAL DE JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO. LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.--

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con lo de cuenta, en consecuencia, **SE PROVEE: 1).-** Se tiene por recibido el oficio remitido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficio del Superintendente Comercial Zona Campeche CFE y oficio de la Directora del Registro del Estado Civil en Campeche, en los cuales informan que después de haber efectuado una revisión a la base de datos de las dependencias a sus cargos no se encontró registro alguno del domicilio de Claudia Isabel Rodríguez Vera.-

Ahora bien, el Fiscal General del Estado comunica que Claudia Isabel Rodríguez Vera cuenta con su domicilio en la avenida Gobernadores número trescientos cuarenta y dos letra A, entre Cuba y Hecelchakanillo del barrio de Santa Ana de esta Ciudad. Consecuentemente acumúlese

a los presentes autos el exhorto en comento para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por recibido el escrito de Mario Manuel Pérez Novelo en el cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de Francisco Javier Rodríguez. Atento a la petición planteada por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Francisco Javier Rodríguez, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en el domicilio proporcionado por el promovente, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ**, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Se tiene por presentada a MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO apoderado legal de JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA A FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO**, quien podrá ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. -

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes,

cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número **190/16-2017/1C.- -**

2).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO apoderado legal de JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 504 de fecha 15 de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil número 1 interior 4 (segunda planta) entre Avenida 2000 y calle Temporal, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se admite como asesor técnico al licenciado **ALEJANDRO GEOVANI GONZÁLEZ PÉREZ**, de conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia de conformidad en lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del código de procedimientos civiles ambos del Estado en vigor.-

6).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que se sirva emplazar a **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO**, en el domicilio ubicado en la **avenida gobernadores número 142-A, antes 7 o 342 entre calle Hecelchakanillo y calle Cuba del barrio de Santa Ana, C.P. 24010 de Sanfrancisco de Campeche, Campeche**. Por lo que deberán hacerles entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra. Haciéndoles saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la misma u oponer excepciones si las tuvieran.-

7).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

8).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. RVCA/ADRM/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE A 27 DE NOVIEMBRE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10315

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

PERSONA MORAL MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V.,

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 164/15-2016/1C-I RELATIVO AL JUICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA EN SU CARÁCTER DE APODERAL GENERAL LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. RAUL BENJAMIN HERRERA ALBERTOS EN CONTRA DE LOS CC. DAVID ZAPATA CASTILLO, MANUEL TOLEDO, MARIA ZDEYNA JAMIT GARCIA, “MAT DIGITAL” S. DE .R.L. DE C.V. Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA “MARATHON” S.A. DE C.V., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado José David Gantus Carballo a través del cual pide que se declare la ignorancia del domicilio de la persona moral MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., **en consecuencia, SE PROVEE: 1).-** Atendiendo a lo solicitado por el asesor técnico del promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la persona moral MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., amén que no pudo ser emplazada a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V.**, es por ello que se ordena emplazar a la citada empresa a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veinte de abril del dos mil dieciséis, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieren, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, en consecuencia, **SE PROVEE: 1).**- Acumúlense a los presentes autos para que obre conforme a derecho el oficio número 1158/15-2016, S-C., remitido por la Maestra en Derecho Mildred Marissa Jiménez Villarino, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil en funciones, esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en donde se tienen a los exponentes del pleno emitiendo la resolución del toca 305/15-2016, S.C.-

RESUELVE:

PRIMERO: *Es fundado en argumento de inconformidad analizado sin que sea necesario dar respuesta a los restantes, opuestos por el licenciado Juan Carlos Zapata Acosta.*

SEGUNDO: *Se REFORMA el proveído de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 164/15-2016/1C-I, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio promovido por el licenciado Juan Carlos Zapata Acosta, apoderado legal para pleitos y cobranzas del ciudadano RAÚL BENJAMÍN HERRERA ALBERTOS en contra de los ciudadanos DAVID ZAPATA CASTILLO, MANUEL TOLEDO, MARÍA ZDEYNA JAMIT GARCÍA, la persona moral denominada "MAT DIGITAL" S. de R.L. de C.V. y la persona moral denominada "MARATHÓN" S.A. de C.V.-*

TERCERO: *La admisión de la demanda del licenciado JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA lo es respecto del juicio ordinario civil de acción plenaria de posesión como se precisó en la misma.*

CUARTO: *Remítase testimonio de la presente resolución y el expediente original al Juez de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto fenecido.*

QUINTO: *Notifíquese y Cúmplase.*

2) Atinente a lo ordenado por el tribunal de alzada, y con fundamento en el artículo 800 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se REFORMA el auto impugnado de fecha seis de enero de dos mil dieciséis. Por ende, **SE PROCEDE A ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL PLENARIA DE POSESIÓN**, en tal merito túrnense los presentes autos a la central de actuarios de este poder judicial a fin de que se sirvan emplazar a juicio a David Zapata Castillo, Manuel Toledo, María Zdeyna Jamit García, a la persona moral denominada "MAT DIGITAL", S. de R. L. de C. V., y la persona moral denominada "MARATHON", S.A. de C.V. (asentando que estas dos últimas deberán ser emplazadas a través de quien las represente legalmente) en su domicilio ubicado en avenida López Portillo número dos, carretera Campeche, Chiná, entre avenidas Lázaro

Cárdenas y Héroe de Nacozari, colonia Las Flores, código postal 24097, a quienes se les deberán entregar las copias simples de traslado y hacerles saber que cuentan con el término de seis días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del código procesal civil del estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. LELGV/MLDP/aylr**

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 21/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ DECLÉ.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 21/14-2015/1P-II, Instruido en contra de LEONARDO HERRERA OLIVEROS, SIVERIANO HERRERA MORALES, MARIO HIDALGO CABRERA HERNÁNDEZ, VALENTÍN ALFREDO CABRERA HERNÁNDEZ, JOSÉ CARLOS MASS GÓNGORA Y ALEJANDRO BAUTISTA JIMÉNEZ,

por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y PLAGIO O SECUESTRO, denunciado por el C. JOSÉ JESÚS CORRO CALDERÓN Y/O JOSÉ DE JESÚS CORRO CALDERÓN, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de Noviembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. JOSÉ LAZARO MARTINEZ DECLÉ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, tomando en consideración que la agenda general con que cuenta el juzgado así como la circular 96/SGA/16-2017 de fecha 7 de junio del dos mil diecisiete, donde se hace constar el segundo periodo vacacional para los servidores públicos el cual inicia el veintidós de diciembre del presente año al cinco de enero del dos mil dieciocho, por lo que se cita de la siguiente manera:

- El día TREINTA de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, para llevar a cabo el Careo Constitucional con el acusado LEONARDO HERRERA OLIVEROS;
- El mismo, día en mención, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional con el acusado MARIO HIDALGO CABRERA HERNANDEZ;
- A las DIEZ HORAS, del día antes menciona, el Careo Constitucional con el acusado VALENTIN ALFREDO CABRERA HERNANDEZ;
- Y a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional con el acusado SEVERIANO HERRERA MORALES.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. JOSE LAZARO MARTINEZ DECLÉ, no comparezca en la fecha y horas señaladas se procederá a decretar careo supletorio con los acusados LEONARDO HERRERA OLIVEROS, MARIO HIDALGO CABRERA HERNANDEZ, VALENTIN ALFREDO CABRERA HERNANDEZ y SEVERIANO HERRERA MORALES.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales,

consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ DECLÉ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de Noviembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 21/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE A LEONARDO HERRERA OLIVEROS, SIVERIANO HERRERA MORALES, MARIO HIDALGO CABRERA HERNÁNDEZ, VALENTÍN ALFREDO CABRERA HERNÁNDEZ, JOSÉ CARLOS MASS GÓNGORA Y ALEJANDRO BAUTISTA JIMÉNEZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y PLAGIO O SECUESTRO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: DOCTOR CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ (PERITO).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **206/13-2014/JCM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **LESIONES**, denunciado por la **C. CLAUDIA CAROLINA AGUILAR AZCORRA**, del cual aparece como probable responsable la **C. MARIA DEL CARMEN FLORES LOPEZ**; De igual forma por el delito de **LESIONES**, denunciado por la **C. MARIA DEL CARMEN FLORES LOPEZ**, del cual aparece como probable responsable la **C. CLAUDIA CAROLINA AGUILAR AZCORRA**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el oficio numero 1731/A.E.I./2017, remitido por el Ciudadano Eder Saúl Muñoz Burgos, Agente Ministerial de Cumplimiento, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Estado, mediante el cual rinde informe. Con lo que ha dado cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado.-

SE PROVEE: Acumúlese en autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda.
SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del **DOCTOR CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, la Búsqueda, Presentación y la Localización del antes mencionado, *en consecuencia*; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al **DOCTOR CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, que se fija el día **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, (2018) A LAS NUEVE HORAS, (09:00 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **RATIFICACIÓN DEL CERTIFICADO MEDICO DE LAS AGRAVIADAS** y se sirva presentarse en las instalaciones de este **Juzgado de Cuantía Menor Penal**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,600.08 (mil seiscientos pesos 08/100 m.n) a razón de \$80.04

(ochenta pesos 04/100 m.n.).

Entréguese el oficio citado líneas arriba por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PÉREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

CONSTE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de Noviembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuario de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. ANGELINA VAZQUEZ PEREZ.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 13/17-2018/**JMO1**, relativo al JUICIO DE LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDA POR LA C. RUFINA TEC CHAN EN CONTRA DE LA C. ANGELINA VAZQUEZ PEREZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **SE PROVEE:** -

Se tiene por presentado el oficio CJ/2153/2017 del licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el que comunica que NO se encontró registro alguno del domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez.

Por lo que de conformidad con el artículo 72, fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio señalado, para que obre conforme a derecho.

Por otro lado, resulta conveniente hacer del conocimiento que, toda vez que la parte actora no proporcionó el acta de nacimiento y CURP de la C. Angelina Vázquez Pérez, requerimiento realizado en el proveído dictado con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, no se gira oficio a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuario de este juzgado en la diligencia de fecha treinta y uno de octubre de dos diecisiete, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez.-

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Angelina Vázquez Pérez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Periódico de circulación nacional por el tiempo expresado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

Haciendo del conocimiento que las publicaciones ordenadas en el Periódico de circulación nacional, será realizada a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C.

RUFINA TEC CHAN, mediante el cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad respecto de la niña de iniciales R.A. V.P., en contra de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, SE PROVEE:-

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 13/17-2018/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como Asesora Técnica de la promovente ala LICENCIADA BRENDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MASS, para lo cual anexa constancia donde se acredita como Asesor Jurídico Gratuito de la Procuraduría Auxiliar de la defensa del Menor la Mujer y la Familia del Municipio de Campeche, expedida por el LICENCIADO JOSÉ MIGUEL ROSALES HERRERA, Procurador Auxiliar de dicha Institución, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la carretera Antigua a Kala dentro de las instalaciones que ocupa la Sala de Fiestas "Villa Paraiso" por Quinta Hermosa de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar ala C.RUFINA TEC CHAN, por conducto de su Asesora Técnica, en el domicilio señalado líneas arriba.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre, y en virtud de que la promovente tiene el depósito judicial de la niña R.A.V.P., y la tutoría legítima de la citada menor, se concede la guarda y custodia provisional de la citada niña a la C. RUFINA TEC CHAN.

Ahora bien, considerando que la actora señala que desconoce el paradero de la demandada, en tal virtud, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar atento oficio a las siguientes autoridades y dependencias: -

- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado.
- Secretaría de Seguridad Pública.

- Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.
- Teléfonos de México.
- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Sistema Municipal de Agua Potable.

Para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, toda vez que en este Juzgado Mixto Civil – Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se tramita un Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. RUFINA TEC CHAN, en su contra, y es necesaria dicha información para la prosecución del juicio, pues se requiere para poder llevar a cabo su emplazamiento, y continuar con la secuela procesal del presente asunto, orienta lo anterior la siguiente jurisprudencia: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el **emplazamiento** por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser

general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones”. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. ¹

Se les apercibe a las citadas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo anterior en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciba el oficio, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa² equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecisiete, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,509.8 M.N. (Son: Mil quinientos nueve pesos 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$75.49.-

A reserva de girar oficio a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con fundamento en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, requiérase a la C. RUFINA TEC CHAN, para que se sirva proporcionar el acta de nacimiento y CURP de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, datos que son requeridos por los citados Delegados.

¹ Tesis: III.2o.C. J/20. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XIX, Junio de 2004. Pag. 1317. Número de registro electrónico: 181335. Jurisprudencia (Civil).

² Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a los nombres de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene. -

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a la parte actora que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. BENJAMIN LOPEZ MORALES.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 95/16-2017/ **JMO1**, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por la C. JUANA PABLO PÉREZ, en contra del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por presentado el oficio número JQFT/2128-A/2017 de la licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual devuelve SIN DILIGENCIAR la orden número 159/2017 deducido del exhorto número 88/2016-2017/JMO-I, relativo al presente asunto, en el que se advierte que no fue posible emplazar al C. Benjamín López Morales, tal y como consta en la diligencia de fecha treinta y uno de agosto del año en curso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 73, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como del numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio señalado para que obre conforme a derecho, y dese vista de ello a la parte actora, para su conocimiento.

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del

domicilio del C. Benjamín López Morales, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y las búsquedas realizadas por la actuario de este juzgado en la diligencia de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, así como por el Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche y la actuaría adscrita al Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, en las diligencias de fechas veintinueve de mayo del año en curso y treinta y uno de agosto de la presente anualidad, respectivamente, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Benjamín López Morales.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Benjamín López Morales, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. JUANA PABLO PÉREZ, en representación de sus hijas de iniciales D.B.L.P., C.L.P., M.E.L.P. y M.P.L.P., mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, en consecuencia, se provee:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 95/16-2017/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLÍ, con cédula profesional número 1104726 y R.F.C. MACA550227-133, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Patricio Trueba y de Regil, edificio CAYSA, departamento "S", de esta ciudad.-

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado. -

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. JUANA PABLO PÉREZ, por conducto de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.

En virtud de lo manifestado en el escrito por la C. JUANA PABLO PÉREZ, en el sentido de que el deudor alimentista trabaja como plomero y albañil y que gana aproximadamente \$4,000.00 (Son: Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) quincenales; por lo que, al no existir algún medio de convicción que evidencie a cuánto ascienden los ingresos del C. LÓPEZ MORALES, como lo solicita la actora, y tomando en consideración las unidades de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis¹, esta juzgadora con fundamento en el artículo 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, fija como medida provisional a cargo del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, el equivalente a la cantidad de \$1,533.84 (Son: Mil quinientos treinta y tres pesos 84/100M.N.), quincenales, lo cual resulta de multiplicar veintiún unidades de medida y actualización (UMA), por su valor diario, que es de \$73.04² (Son:

¹ Decreto número 55 para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diez de junio de dos mil dieciséis. Segundo.- Se reconoce la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, respecto a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual es de \$26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

² Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el

setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Con fundamento en el artículo 1389 *Ibidem*, emplácese al C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, en la calle Guatemala sin número, cerca de la ferretería de Don Leonel, del poblado de Los Laureles, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, al estar involucradas dos niñas y dos adolescentes, debe garantizarse el puntual y pronto pago de los alimentos, de conformidad con los artículos 1, fracciones I y II, 2, 6 y 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad de \$2,045.12 (Son: Dos mil cuarenta y cinco pesos 12/100M.N.), quincenales, a favor de sus hijas de iniciales D.B.L.P., C.L.P., M.E.L.P. y M.P.L.P., quien son representadas por la C. JUANA PABLO PÉREZ, ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 4o Constitucional, y 3º de la Convención sobre los Derechos de los Niños, en observancia al interés superior de la niñez, y la obligación de esta juzgadora de recabar mayores datos sobre la capacidad económica real del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, envíense los siguientes oficios:

-A la licenciada CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que se sirva informar si en la base de datos de la institución que representa, se encuentran inscritos bienes inmuebles a nombre del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES.

-Al C. RAMIRO EDUARDO CUEVAS ALCALÁ, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

que sirva informar si en la base de datos del padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, base a la que tiene acceso por parte de la Subdirección de informática de dicha corporación, se encuentran registros de bienes inscritos a nombre del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES.

Se apercibe a dichas autoridades que de no dar cumplimiento en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el oficio, o no expresen la causa que justifique su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa³ equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$1,460.80 (Son: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$73.04.-

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, hágase saber al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al

³ Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Ministerio Público de la adscripción, y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene. -

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado

Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibídem*). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. CELESTINA NAAL PANTI

En el expediente de ejecución 144/13-2014/JE-I, seguido a ALBERTO SOLÍS BALAN, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Agréguese a los autos el oficio No. DRS/2973/2017, signado por la Licda. Mildred Virginia Ehuán Mena Directora de Reinserción Social. -

Se tiene por cumplimentado las condiciones impuestas al liberado ALBERTO SOLÍS BALAN, de acuerdo al informe rendido por la autoridad encargada de su vigilancia; apreciándose que el sentenciado ALBERTO SOLÍS BALAN cumplió con su última firma en el mes de noviembre del 2017.

En virtud de que el sentenciado ALBERTO SOLÍS BALAN, cumplió con las obligaciones contraídas con motivo del beneficio de la Libertad Condicional y en atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y

el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el MARTES 30 DE ENERO DE 2018 A LAS 11 HORAS CON TREINTA MINUTOS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO ALBERTO SOLÍS BALAN con motivo de la concesión del beneficio de la Libertad Condicional, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.-

Túrnense los autos a la notificadora a fin de que se apersona hasta el sentenciado ALBERTO SOLÍS BALAN, quien deberá comparecer en compañía de su fiador MANUELA DE JESUS SOLÍS BALAN, Defensor Público, Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado de ejecución a fin de que les haga de su conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia oral.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la condena condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que, para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.

Quedando apercibida que en caso de que la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma se procederá a imponer una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.04 pesos, hacen un total de \$1,200.60 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado.-

Por lo que respecta a la denunciante CELESTINA NAAL PANTI; a fin de respetar el debido proceso como una garantía constitucional que tiene la víctima de quedar notificada de la fecha de la audiencia para que, de así

considerarlo asista y manifieste lo que a su derecho corresponda; a lo que establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, el presente proveído se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizada estatal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICDA. ADRIANA DEL JESÚS TUN ABÁ, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **56/05-2006/1°-C-I**, relativo al juicio ordinario civil de rescisión de contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria promovido por el licenciado MANUEL ALEJANDRO SOLÍS VELEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JULIO CESAR TRUJILLO PUC, el cual tienen las siguientes características:

PREDIO: predio urbano con construcción, ubicado en el andador Palma Xiat, lote 9, manzana P, de la unidad habitacional Las Palmas I, c.p. 24027, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JULIO CESAR TRUJILLO PUC bajo el folio real electrónico 80065.-

Téngase como postura base la cantidad de \$278,000.00 (Son: doscientos setenta y ocho mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$185,333.33 (Son: ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **veinticuatro de enero del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate de los bienes inmuebles hipotecados en el expediente **526/11-2012/1°-C-I**, relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por los licenciados ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, FELIPE SELEM SASIA y JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural ahora Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de COMERCIALIZADORA SELEMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por GASPAR ALFONSO ORTEGA SELEM en su carácter de administrador único como acreditado, LAURA ANGÉLICA CEVALLOS TENORIO como garante hipotecario y obligado solidario y GASPAR ALFONSO ORTEGA SELEM, el cual tienen las siguientes características:

PREDIO: Fracción 1, del predio rustico denominado Holay, ubicado en el municipio de Champotón, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de LAURA ANGÉLICA CEVALLOS TENORIO en el libro primero, sección primera, tomo 385-A, de fojas 152 a 156, inscripción III, número 118761, folio real electrónico 163455.-

Téngase como postura base la cantidad de \$1,111,000.00 (Son: un millón ciento once mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$740,666.66 (Son: setecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

PREDIO: fracción 2, del predio rustico denominado Holay, ubicado en el municipio de Champotón, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de LAURA ANGÉLICA CEVALLOS TENORIO en el libro primero, sección primera, tomo 385-A, de fojas 157 a 161, inscripción III, número 118762, folio real electrónico 109285.-

Téngase como postura base la cantidad de

\$1,319,000.00 (Son: un millón trescientos diecinueve mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$879,333.33 (Son: ochocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 M.N).-

PREDIO: predio rustico denominado Punta Lastre ubicado a sesenta y cuatro kilómetros de la Villa de Hecelchakán, perteneciente al municipio de Calkiní, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de LAURA ANGÉLICA CEVALLOS TENORIO en el libro primero, sección segunda, tomo CLXII, de fojas 185 a 187, inscripción IX, número 5611, folio real electrónico 101856.-

Téngase como postura base la cantidad de \$1,319,000.00 (Son: un millón trescientos diecinueve mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$2,315,000.00 (Son: dos millones trescientos quince mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$1,543,333.33 (Son: un millón quinientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **diecisiete de enero del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE 93/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ARMANDO PÉREZ COYOC; EL DÍA DE HOY LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TERCERA NÚMERO DOSCIENTOS DEL FRACCIONAMIENTO

URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALÁ DE ESTA CIUDAD”.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$304,000.00 PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$202,666.66 PESOS.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 12 del mes de ENERO del año 2018 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Sagrario Guadalupe González Dzib, Encargada del despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por ministerio de ley.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Adriana Jiménez Barrera quien fuera originaria de Sabancuy, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de diciembre del 2017.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Adriana Jiménez Barrera quien fuera originaria de Sabancuy, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de diciembre

del 2017.- **Ciudadano Andrés Pereyra Jiménez, Albacea.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE EDUARDO CANO CASTILLO Y/O EDUARDO CANO CASTILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA JOYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA MARTHA LILIA PELAEZ PALOMO, ALBACEA PROVISIONAL., M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE EDUARDO CANO CASTILLO Y/O EDUARDO CANO CASTILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA JOYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGILDOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA MARTHA LILIA PELAEZ PALOMO, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 582/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RAUL DELGADO CERVANTES quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Noviembre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GILBERTO MIS GIL**, (q.e.p.d.) fue vecino de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de Octubre del 2017.
- LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RODOLFO GARCIA MONTORES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR

TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **JERONIMO GOMEZ HERNANDEZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

EDICTO NOTARIAL

P R E S E N T E :

En escritura pública número **1648 MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 24 veinticuatro de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Sesenta y Seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE FELIPE RUBEN VILLANUEVA REJON**, denunciado por la señora **JUANA VILLANUEVA LÓPEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del Octubre del 2017 dos mil diecisiete.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos Decimoprimer, Decimosegunda, Décima tercera, Decimocuarta, Decimoquinta, decima sexta de los Estatutos Sociales se convoca a los socios accionista de la Sociedad Mercantil denominada PETROTECNICA Sociedad Anónima de Capital Variable, a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 03 de Enero del año dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas, en La Sala de Juntas del inmueble ubicado en la calle 26 A predio número 78 entre las calles 41 y 43 de la Colonia Pallas de esta Ciudad, misma que se llevara a efecto bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista y asistencia
- 2.- Declaración de Quorum
- 3.- Informe y en su caso aprobación de los estados financieros de los ejercicios sociales 2013; 2014; 2015; 2016; 2017.
- 4.- Situación Financiera actual de la sociedad.
- 5.- Recursos para Operación para gestión de Proyectos.

A T E N T A M E N T E.- Cd. Del Carmen, Camp, diciembre, 08, 2017.- MARCELO DORANTES RAMIREZ,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- RÚBRICA.



